



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 46/14

Luxemburgo, 1 de abril de 2014

Sentencia en el asunto C-80/12
Felixstowe Dock and Railway Company Ltd y otros /
The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

La normativa fiscal británica viola la libertad de establecimiento al prever, en el caso de sociedades que pueden disfrutar de una desgravación de grupo en el marco de un consorcio, que la sociedad de enlace deba estar establecida en el Reino Unido

El hecho de que la sociedad matriz superior del grupo y del consorcio así como diversas sociedades intermedias estén establecidas en Estados terceros carece de influencia en la aplicación de la libertad de establecimiento en este contexto

En el Reino Unido las pérdidas de una sociedad pueden deducirse de los beneficios gravados de otra sociedad, cuando tales sociedades pertenecen al mismo grupo de empresas. En algunos casos, la transferencia de pérdidas también puede realizarse entre una sociedad miembro de un consorcio¹ y otra sociedad perteneciente directa o indirectamente a éste. Asimismo, pueden transferirse pérdidas entre una sociedad miembro de un grupo y otra perteneciente a un consorcio, cuando ambas están vinculadas por una tercera (sociedad de enlace) que sea a la vez miembro del grupo y del consorcio.

La transferencia de pérdidas sólo es posible si la sociedad que las transfiere y la que las imputa a sus beneficios residen en el Reino Unido o tienen allí un establecimiento permanente.

Hutchinson Whampoa Ltd, sociedad de Hong Kong, es la matriz de un grupo internacional de sociedades. Hutchinson 3G UK Ltd, sociedad británica que opera en el sector de las telecomunicaciones, pertenece a un consorcio. Se encuentra en este último, en particular, Hutchinson 3G UK Investment Sàrl, sociedad luxemburguesa que también forma parte del grupo de sociedades antes citado. Hutchinson 3G UK Investment Sàrl es, por tanto, una sociedad de enlace en el sentido del Derecho británico. Ésta es, a su vez, filial indirecta de Hutchinson Whampoa Ltd a través de diversas sociedades, algunas de las cuales tienen su domicilio social fuera de la Unión.

Dadas sus elevadas inversiones para la implantación y explotación de una red de telefonía móvil, Hutchinson 3G UK Ltd generó pérdidas. Sociedades británicas miembros del grupo Hutchinson quisieron imputar tales pérdidas a sus beneficios. La autoridad fiscal británica les denegó la solicitud debido a que la sociedad de enlace implicada en la transferencia de pérdidas no tenía ni residencia fiscal ni un establecimiento permanente en el Reino Unido.

El First-tier Tribunal (Tax Chamber) (tribunal contencioso administrativo, Reino Unido), que conoce de varios recursos interpuestos contra la decisión de la autoridad fiscal, pregunta al Tribunal de Justicia si la normativa británica sobre la transferencia de pérdidas es compatible con la libertad de establecimiento.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que el requisito de residencia previsto para la sociedad de enlace establece una **diferencia de trato** entre las sociedades residentes vinculadas por una sociedad de enlace británica, que disfrutaban de la ventaja fiscal en cuestión, y

¹ A diferencia de un grupo de sociedades, cuyos miembros son filiales directa o indirectamente de una sociedad matriz, un consorcio es una colaboración temporal entre varias empresas en un proyecto o programa con el fin de obtener un resultado.

las sociedades residentes vinculadas por una sociedad de enlace establecida en otro Estado miembro de la Unión, que no disfrutaban de ella. Tal diferencia de trato, que hace fiscalmente menos atractiva la creación de una sociedad de enlace en otro Estado miembro, constituye una **restricción a la libertad de establecimiento**.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que dicha restricción no puede justificarse por razones imperiosas de interés general ligadas a la lucha contra la evasión fiscal o al objetivo de preservar un reparto equilibrado de la potestad tributaria entre los Estados miembros.

Asimismo, el hecho de que la sociedad matriz del grupo así como determinadas sociedades intermedias filiales de ésta estén establecidas fuera de la Unión no afecta al derecho de las sociedades del grupo o del consorcio establecidas en la Unión de prevalerse plenamente de la libertad de establecimiento. En efecto, el origen de los accionistas de tales sociedades carece de toda repercusión sobre los derechos que el ordenamiento jurídico de la Unión les confiere.

Dadas estas circunstancias, el Tribunal de Justicia decide que **la normativa controvertida no es compatible con la libertad de establecimiento**.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667